



ACUERDO No. CG-268/2018

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA EL REGISTRO RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
INE:	Instituto Nacional Electoral;



ACUERDO No. CG-268/2018

Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Partidos Políticos:	Partido del Trabajo y Partido MORENA.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del INE, a quien corresponde la rectoría del Sistema Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo



ACUERDO No. CG-268/2018

previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. LEY GENERAL Y LEY DE PARTIDOS. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la Ley General, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normativa a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. REGLAMENTO DE ELECCIONES. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



ACUERDO No. CG-268/2018

QUINTO. CALENDARIO ELECTORAL. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

SEXTO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

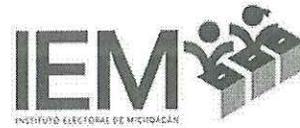
OCTAVO. PLAZO PARA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-268/2018

del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.⁵

NOVENO. PRESENTACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL. El trece de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes propietarios de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, para postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE COALICIÓN. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-91/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio integrado de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados locales, así como ciento diez planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la materia de fiscalización.

Por lo que, en el PUNTO SEGUNDO, se ordenó a la citada Coalición, que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución, con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, incluyera puntualmente la información indicada por la Unidad de Fiscalización.

⁵ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-268/2018

De esta forma, el quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-170/2018, por el que se tuvo a la Coalición de referencia atendiendo en tiempo y forma el requerimiento en materia de fiscalización, bajo el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en dicho rubro, la corresponde al INE por ser de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUDES DE SEPARACIÓN PARCIAL Y PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN. En Sesión Extraordinaria urgente de cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG-181/2018, resolvió improcedente la solicitud de diecinueve de marzo del presente año, presentada por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, de separación parcial de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, de los Municipios de Morelia y Lázaro Cárdenas, así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste y Morelia Sureste.

Asimismo, declaró improcedentes las solicitudes presentadas el veinticuatro y veinticinco de marzo de esta anualidad, respecto de exclusión parcial del convenio de la Coalición de referencia, respecto de los Municipios de Morelia, Lázaro Cárdenas, Cojumatlán de Régules, Salvador Escalante, Álvaro Obregón, Tarímbaro, Cuitzeo, Charo, Contepec, Irimbo, Jiquilpan, Tangamandapio, Senguio y Juárez; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

Finalmente, en la misma resolución se declaró improcedente el registro de los convenios de candidatura común presentados el veinticinco de marzo de este año, por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, respecto de los Municipios de



ACUERDO No. CG-268/2018

Morelia, Lázaro Cárdenas; así como de los Distritos de Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas.

DÉCIMO SEGUNDO. ACUERDO SOBRE LA SEPARACIÓN TOTAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El siete de abril del presente año, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-182/2018, por el cual, en su PUNTO SEGUNDO se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando⁶ a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, y consecuentemente, por separándose de la Coalición mencionada.

También, en el PUNTO TERCERO de dicho Acuerdo, se declaró la subsistencia del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que ve a los Partidos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, cuyo registro fue aprobado por acuerdo IEM-CG-91/2018.

Asimismo, en el PUNTO CUARTO, se requirió a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestaran lo que en derecho procediera, o en su caso, presentaran los documentos idóneos para acordar los términos y condiciones a los que se sujetarán en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, en términos de la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio.

⁶ Oficio ES/CDN/JC/045/2018, de cinco de abril de 2018



ACUERDO No. CG-268/2018

DÉCIMO TERCERO. PRESENTACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El nueve de abril del presente año, las representantes suplentes ante este Consejo General, de los Partidos MORENA y del Trabajo, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum, para el conocimiento de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo IEM-CG-182/2018, referido en el punto que antecede.

La referida Sala, registró el expediente bajo la clave ST-JRC-45/2018, y por acuerdo de doce de abril del presente año, reencauzó el medio de impugnación de referencia, como Recurso de Apelación, para el conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, registrándose con la clave TEEM-RAP-012/2018.

DÉCIMO CUARTO. RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El diez de abril de la anualidad en curso, se recibió en la Oficialía Electoral de este Instituto, escrito signado por Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, representantes de los Partidos MORENA y del Trabajo, ante este Consejo General, en el que manifiestan que en cumplimiento al acuerdo CG-IEM-182/2018, presentan “RECONFIGURACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, lo que realizan, según indican, de forma cautelar; adjuntando el documento correspondiente y dos anexos relativos a las relaciones de “Diputados Locales de mayoría relativa Michoacán” y “Ayuntamientos Michoacán”.

DÉCIMO QUINTO. ACUERDO CG-186/2018. El Consejo General, en sesión de Extraordinaria Urgente del diecisiete de abril de este año, aprobó el “**ACUERDO**



ACUERDO No. CG-268/2018

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA RECONFIGURACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.” Al tenor siguiente:

PRIMERO. *El Consejo General es competente para conocer sobre las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con los artículos 34, fracciones I, III y VI; del Código Electoral; en relación con el 92 de la Ley General.*

SEGUNDO. *Se tienen por presentadas las adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para postular veintidós fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y ciento diez planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.*

TERCERO. *Son viables las adecuaciones realizadas a la distribución de las candidaturas y ajustes a las posiciones partidarias que originariamente correspondían al Partido Encuentro Social, en el Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”; asimismo, son procedentes los ajustes contenidos en las Cláusulas TERCERA, OCTAVA y NOVENA punto 1, párrafo segundo, en los términos de lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

CUARTO. *No son procedentes las modificaciones contenidas a las Cláusulas NOVENA, punto 6; y DÉCIMA, punto 2, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, por lo que deberá regir lo pactado en el Convenio aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.*



ACUERDO No. CG-268/2018

QUINTO. *Es improcedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO, de esta Resolución*

SEXTO. *Se concede a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.*

SÉPTIMO. *Se requiere a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, respecto de la Cláusula SEGUNDA, del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, precise el número de representantes legales por parte de los partidos políticos coaligados, que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.*

DÉCIMO SEXTO. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. Los partidos políticos, presentaron a través de sus representantes ante el Consejo, un escrito a través del cual hicieron manifestaciones atinentes a los requerimientos del acuerdo CG-186/2018.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:



ACUERDO No. CG-268/2018

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;



ACUERDO No. CG-268/2018

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos, y;
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

CUARTO. DERECHOS DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CANDIDATOS A NIVEL FEDERAL Y LOCAL. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y



ACUERDO No. CG-268/2018

participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. MARCO LEGAL DE LAS ELECCIONES Y LA JORNADA ELECTORAL.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

En ese sentido, de conformidad con el artículo transitorio **QUINTO** de la Constitución Local⁷, en relación con el diverso transitorio **Décimo Primero** de la Ley General⁸, así como en el Calendario Electoral, la jornada electoral en el Estado de Michoacán se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEXTO. DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES. Que el artículo 13, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral,

⁷ Correspondiente al Decreto Legislativo número 127 aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha veinticinco de enero de dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de febrero de dos mil siete, correspondiente a su entrada en vigor.

⁸ Respecto a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.



ACUERDO No. CG-268/2018

teniendo derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios; en el caso de los ciudadanos que tienen el derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular, únicamente lo podrán realizar por el principio de mayoría relativa.

Que el artículo 85, incisos a), b), f), del Código Electoral, señala como derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones conforme a la normativa aplicable; y,
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la norma y las leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 39, inciso g), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el



ACUERDO No. CG-268/2018

Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el diez de abril de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. FACULTAD DEL INE PARA DETERMINAR LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II y 214, numeral 1 de la Ley General, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio nacional en secciones electorales, en el ámbito local.

OCTAVO. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE QUE APROBÓ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG792/2016, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, misma que será utilizada a partir del presente Proceso Electoral.

NOVENO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General.
- II. Reglamento de Elecciones.
- III. Constitución Local.
- IV. Código Electoral.



ACUERDO No. CG-268/2018

- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- VII. Lineamientos para la elección consecutiva.
- VIII. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. REGLAMENTO DE ELECCIONES

En otro orden de ideas, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;



ACUERDO No. CG-268/2018

- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

IV. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 169, párrafo décimo primero y 189, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.



ACUERDO No. CG-268/2018

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 169. [...]

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. **Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.**

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;



ACUERDO No. CG-268/2018

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Lo resaltado es propio.

V. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de



ACUERDO No. CG-268/2018

velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

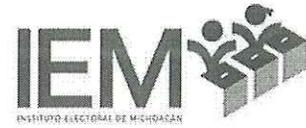
VI. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Enseguida, los artículos 12 al 14, de los Lineamientos para la Elección Consecutiva señalan lo siguiente:

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LOS CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO RESPECTO A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 12. *La elección consecutiva respecto a los presidentes municipales, síndicos y regidores, únicamente será válida por un periodo electoral y para el mismo cargo que fueron electos.*

Artículo 13. *Los presidentes municipales, síndicos y regidores que deseen participar en la elección, mediante la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo Municipio por el que fueron electos en la elección inmediata anterior.*



ACUERDO No. CG-268/2018

Artículo 14. *El procedimiento relativo a la presentación de las solicitudes de registro y candidatos, la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, así como su recepción y trámite, se efectuará de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidatos.*

VII. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 31 y 32, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Procesos de selección interna de los partidos políticos

Artículo 14. *En los procesos de selección interna de los partidos políticos se deberá atender lo previsto en los Convenios Internacionales, las Constituciones Federal y Local, así como en la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del INE y en el Código; además se observará lo siguiente:*

- a) *Deberán vigilar que sean respetados los principios de paridad de género previstos en los presentes Lineamientos en cada uno de los distritos y municipios en los que se desarrollen procesos de selección interna de candidaturas.*
- b) *En cada etapa prevista en sus estatutos, deberán vigilar el cumplimiento de la paridad de género a los diversos cargos de elección.*
- c) *La paridad de género será el criterio para la ponderación de principios constitucionales como certeza, legalidad, transparencia, reelección y autoorganización de los partidos políticos, previstos en la organización de sus procesos de selección interna de candidaturas.*
- d) *La ponderación para garantizar cualitativa y cuantitativamente el principio de paridad de género, atenderá lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal.*

Registro de Candidaturas

Artículo 15. *La solicitud y el registro de las candidaturas se realizará conforme a lo dispuesto en el Código, el Reglamento de Elecciones del INE y los Lineamientos que emita el Consejo General para tal efecto.*

Artículo 16. *Las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.*



ACUERDO No. CG-268/2018

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

Artículo 17. En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

Metodología y su aplicación para garantizar la paridad de género

Artículo 18. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos o municipios, según el tipo de elección de que se trate, en aquellos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes apartados.

Reglas en común:

Artículo 19. Las reglas que a continuación se detallan serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios, en su caso, como a las relativas a Ayuntamientos.

1. Los partidos verificarán las elecciones en las que se participó en el Proceso Electoral pasado y en las que se va a participar en 2018, así como el porcentaje de votos en las elecciones en las que se participó. (Anexos 1 y 2)
2. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical:
 - a) **Homogeneidad:** Fórmula para cargos de elección popular integradas por un propietario y un suplente del mismo género;
 - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
 - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado;
 - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
 - e) **Bloques:** Para conformar los bloques correspondientes servirá como base el porcentaje de votación que cada partido político obtuvo en lo individual, independientemente que haya participado solo, en coalición o candidatura en común, tomada de la última elección ordinaria.



ACUERDO No. CG-268/2018

Si existe un distrito en donde no se participó en la elección inmediata anterior, pero se desee participar, se va a contabilizar en ceros para efectos del bloque, y pasará en automático a pertenecer a la clasificación de baja.

3. Paridad Transversal y Bloques.

a) *Cada partido listará los distritos o ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior.*

b) *Con esos resultados se formarán 3 bloques:*

Baja: *Distritos o municipios con el porcentaje de votación más bajo;*

Media: *Distritos o municipios con el porcentaje de votación media; y,*

Alta: *Distritos o municipios con el porcentaje más alto.*

c) *Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos o ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares:*

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de distritos o ayuntamientos en los que se solicite registro de candidaturas}}{3} = \text{número en cada bloque}$$

d) *El Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.*

En la elección de Ayuntamientos

Artículo 23. *Para la postulación de las candidaturas a integrar los ayuntamientos, con base en los bloques que para tal efecto hayan formado los partidos políticos, deberán respetar las reglas de paridad establecidas en el numeral 2 del artículo 19 de estos Lineamientos, además de lo siguiente:*

a) *Si los tres bloques son pares, los partidos políticos podrán determinar la integración de los bloques; y,*

b) *Si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.*

Artículo 24. *En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.*



ACUERDO No. CG-268/2018

Artículo 25. En la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta sólo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

Artículo 26. Cuando cualquiera de los bloques sea impar, se le dará preferencia a la postulación del género femenino.

Verificación del cumplimiento del Principio de Paridad de género

Artículo 31. Recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, el Instituto verificará que los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes cumplan con el principio de paridad de género en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 32. Si al término de la verificación de las fórmulas de diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos informará de lo anterior a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la cual notificará de inmediato al Representante del partido político para que dentro del término de las 48 horas siguientes realice las modificaciones correspondientes en sus postulaciones, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el Consejo General, para resolver sobre el registro de candidatos.

En caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada.

VIII. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la



ACUERDO No. CG-268/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁹
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁰ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹¹ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso

⁹ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

¹⁰ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-268/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ¹²
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la

¹²IDEM.



ACUERDO No. CG-268/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

DÉCIMO. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

I. CONVOCATORIA

En primer término, es importante señalar que el artículo 14 del Código Electoral, señala que el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse; toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En ese sentido, acorde con los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la expedición de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue el primero de febrero del año que transcurre; fecha en la que el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, por los que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, respectivamente.

Finalmente, las convocatorias fueron publicadas en los siguientes términos:



Cvo.	Medio de Publicación	Fecha de Publicación
1.	Periódico Oficial	Viernes dos de febrero de dos mil dieciocho
2.	Diario "La Voz de Michoacán"	Sábado tres y martes seis de febrero de dos mil dieciocho
3.	Diario "El Sol de Zamora "	Domingo cuatro de febrero de dos mil dieciocho
4.	Diario "ABC de la Costa"	Martes seis de febrero de dos mil dieciocho
5.	Página de Internet del Instituto	Del viernes dos al diverso seis de febrero de dos mil dieciocho ¹³

II. PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Respecto a los procesos internos de selección de candidatos, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidatos, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; dicha determinación deberá de comunicarse al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando lo sucesivo:

¹³ Publicación que se desprende de las actas circunstanciadas relativas a la verificación del contenido de la página electrónica de este Instituto (<http://www.iem.org.mx>), expedidas por el Secretario Ejecutivo de este Instituto los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de febrero de la presente anualidad.



ACUERDO No. CG-268/2018

“Artículo 158. [...]”

- I. Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- II. En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
- VI. Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código;*
- VII. La fecha de inicio del proceso interno;*
- VIII. El método o métodos que serán utilizados;*
- IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;*
- X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, sin sobrepasar los plazos establecidos en este Código;*
- XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia;*
- XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas;*
- XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos; y,*
- XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna”.*

De la misma manera, en caso de que los Partidos Políticos lleven a cabo la realización de la jornada comicial interna, se estará conforme a lo siguiente:

- a) Durante los procesos electorales estatales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio, en el caso del Poder Ejecutivo la primera semana de enero del año de la elección, por lo que al Congreso y ayuntamientos la segunda semana del mes de enero;*
- b) Durante los procesos electorales estatales en que se renueve solamente el Congreso y ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la segunda semana de febrero del año de la elección;*
- c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos; y,*
- d) Las precampañas que se realicen para la selección de candidato a Gobernador no podrán durar más de cuarenta días, y para la selección de candidatos a diputados y a miembros de los ayuntamientos no podrán durar más de treinta días...”.*

También, se señala que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.



ACUERDO No. CG-268/2018

Ahora, que en el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, además se establece que la prohibición que tienen los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

III. PRECANDIDATOS.

Que el artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidato la tiene aquel ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, y que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidatos en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidato debiendo en



ACUERDO No. CG-268/2018

su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

IV. SOLICITUDES DE REGISTRO.

En atención a lo establecido en el artículo 5° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas por escrito en la sede oficial del Instituto, ubicada en la Calle Bruselas número ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, ante la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII, del Código Electoral, así como en los artículos 41, fracción XV y 44, fracción IV, del Reglamento Interior.

De la misma forma, de conformidad con el artículo 190, fracciones I, IV, V y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las planillas a integrar los Ayuntamientos, fue el comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril del año dos mil dieciocho.

A su vez, el artículo 5°, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, dispone que las solicitudes de registro que se presenten en las instalaciones de los órganos desconcentrados del Instituto, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Por su parte, los artículos 189, párrafo primero, del Código Electoral y 6° de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, señalan que las solicitudes de registro se presentarán por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, acreditados ante el Instituto y deberán contener la



ACUERDO No. CG-268/2018

información prevista en los artículos 189 del Código Electoral, 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes y del 15 al 30 de los Lineamientos de paridad de género.

V. RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Acorde con los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos, el trámite de las solicitudes de registro de candidatos se establece en los términos siguientes:

1. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Dirección Ejecutiva de Administración, verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes, los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género y en los Lineamientos para el registro de candidatos.
2. Si la Dirección Ejecutiva de Administración, advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el numeral anterior, lo notificará a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de inmediato al representante del partido político y/o candidatura común, coalición o candidato independiente para que lo subsane o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidatos, en términos del artículo 190, del Código Electoral.
3. Si el partido político, coalición o candidato independiente, en su caso, requerido de conformidad con el numeral que antecede, no subsana la



ACUERDO No. CG-268/2018

omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley.

4. Si de la verificación realizada a las fórmulas de Diputados/as y listas de planillas para integrar Ayuntamientos, se advierte que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en los Lineamientos de paridad de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, notificará al partido político para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane y en caso contrario, se tendrá por no presentada dicha postulación.

Al respecto, acorde con el artículo 23 de los Lineamientos para el registro de candidatos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidatos en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura ; y,



ACUERDO No. CG-268/2018

- IV. Si los candidatos dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

Dicho lo anterior, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral, 28 de los Lineamientos para el registro de candidatos, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidatos, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; entendiéndose dicho periodo del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.

Finalmente, acorde con los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 29 de los Lineamientos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.

DÉCIMO PRIMERO. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Que los Partidos Políticos, tratándose de la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, así como el diverso 13 de los Lineamientos de registro



ACUERDO No. CG-268/2018

de candidatos, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con lo siguiente:

DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A su vez, mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante Suplente del Partido del Trabajo, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	24 de Octubre de 2017	Los Estatutos del Partido del Trabajo
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	4 de Enero de 2018	Escrito en el que se informa que el proceso interno inicia con la publicación de la convocatoria a través de un diario de circulación estatal, anexando al efecto la convocatoria de referencia publicada en el periódico Cambio de Michoacán en fecha 4 de Enero de 2018.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	24 de Octubre de 2017	Señala que las mismas se encuentran establecidas en los artículos 50 Bis 1 y 50 Bis 3 de sus Estatutos.
IV. La determinación de las condiciones y requisitos	24 de Octubre de 2017	Señala que dichas condiciones y requisitos



ACUERDO No. CG-268/2018

para participar como aspirante y como elector en el proceso		serán de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos	24 de Octubre de 2017	Los previstos para tal efecto en los Estatutos del Partido Político.
VI. Los topes de precampaña	24 de Octubre de 2017	Estos son los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG37/2017. En lo que respecta a este tema el Partido del Trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 119 Bis 1, de sus estatutos.
VII. La fecha de inicio del proceso interno	24 de Octubre de 2017	El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018.
VIII. El método o métodos que serán utilizados	24 de Octubre de 2017	Los previstos en los numerales respectivos de los Estatutos del Partido, mismos que facultan a la Comisión Ejecutiva Nacional a erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional para ratificar, elegir y postular candidatos locales.
IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente	24 de Octubre de 2017	21 de octubre de 2017



ACUERDO No. CG-268/2018

<p>X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno</p>	<p>24 de Octubre de 2017</p>	<p>Inicio del Proceso Interno: El Proceso Interno inicia con la publicación de la Convocatoria que será difundida a través de un diario de circulación estatal el día jueves 04 de enero de 2018. Registro de precandidatos/as: Del 06 al 10 de enero de 2018. Dictamen de Procedencia del registro de precandidatos/as: 12 de enero de 2018 Precampañas: 13 de enero de 2018 al 11 de febrero de 2018. Fecha de celebración de la Convención Electoral Nacional, para la elección interna de candidatos: Entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.Registro de candidatos: Del 27 de marzo al 10 de abril de 2018.</p>
<p>XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia</p>	<p>24 de Octubre de 2017</p>	<p>La Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, la cual será la encargada de recepción de documentos y elaboración del Dictamen de Procedencia correspondiente.</p>
<p>XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas</p>	<p>24 de Octubre de 2017</p>	<p>La Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo.</p>



ACUERDO No. CG-268/2018

<p>XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos</p>	<p>24 de Octubre de 2017</p>	<p>Se solicitará carta de no antecedentes no penales de la PGJ; así mismo, a través de la consulta que se realice en la página oficial del INE, en el icono de credencial para votar, verificar su vigencia en sus derechos políticos electorales.</p>
<p>XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.</p>	<p>24 de Octubre de 2017</p>	<p>La que se indica en el punto X numeral 5; es decir entre el 12 de febrero y hasta un día antes del vencimiento del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.</p>
<p>ART. 159. Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato. En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.</p>	<p>12 de Enero de 2018</p>	<p>Escrito en el que se informa que no se presentaron solicitudes de inscripción en la etapa de registro de precandidatos a Diputados y Ayuntamientos, por ambos principios del Estado de Michoacán para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, por lo que en consecuencia, ningún ciudadano realizara actividades de precampaña en esa etapa de proceso, anexando al efecto el acuerdo emitido en fecha 12 de Enero de 2018, por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos del Partido del Trabajo, en el que se asienta la referida circunstancia.</p>



ACUERDO No. CG-268/2018

- **CERTIFICACION** DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ, DIRECTOR DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LA QUE HACE CONSTAR, QUE EL CIUDADANO SILVANO GARAY ULLOA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ELECTO DURANTE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLITICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
- **ACTA DE REINSTALACION DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO** ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, **CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018**, CUYO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS FUERON LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA

1. ASISTENCIA Y VERIFICACION DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES
3. **INSTALACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, Y DE LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN. -MICHOACÁN-.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. APROBACION DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS DISTRITOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MISMO QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS



ACUERDO No. CG-268/2018

DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ACTA.**

SEGUNDO. SE APRUEBAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PORTULARÁ Y REGISTRARÁ PARA LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.**

TERCERO. SE APRUEBAN LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO POSTULARÁ Y REGISTRARÁ EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE CONTENDERÁ DE MANERA INDIVIDUAL, PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, MISMOS QUE SE ELIGEN GARANTIZANDO LA PARIDAD DE GÉNERO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE PRESENTARÁ LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN PLENITUD DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, **MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ACTA.**

CUARTO. SE FACULTA AL C. REGINALDO SANDOVAL FLORES, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN MICHOACÁN, PARA QUE SE OBLIGUE A SUS REPRESENTANDOS, A QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES ACUERDOS Y SE REGISTREN LAS FÓRMULAS Y PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS APROBADOS Y ELECTOS EN ESTA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL.

- **CONVOCATORIA** A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SESIÓN ORDINARIA DEL **DÍA 22 DE MARZO DE 2018.**



ACUERDO No. CG-268/2018

- **LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2018.**
- **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2018, CUYO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS FUERON LOS SIGUIENTES:**
 1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA MESA DE DEBATES.
 3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.
 4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018.
 5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL 04 DE ABRIL DE 2018, A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIA 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
 6. ASUNTOS GENERALES.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARA LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL, FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, MISMA QUE SE REALIZARÁ EL MIÉRCOLES 04 DE ABRIL DE 2018, EN VIRTUD DE QUE NO SE PUEDEN ESTABLECER AÚN LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA DE MANERA GENÉRICA DEBIDO A LA DIVERSIDAD EN LA QUE CONTENDÉRA EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CADA ENTIDAD.



ACUERDO No. CG-268/2018

SÉGUNDO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, INSTALADA EL 19 DE FEBRERO DE 2018, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO.

- **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA** CONVOCADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL EL DÍA 04 DE ABRIL 2018, TENIENDO COMO ORDEN DEL DÍA Y PUNTOS RESOLUTIVOS LOS SIGUIENTES:

ORDEN DEL DÍA

1. ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA.



ACUERDO No. CG-268/2018

4. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ANÁLISIS DE COYUNTURA.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, PARA TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.
6. ASUNTOS GENERALES.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL Y REINSTALAR LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN, QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018, DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

SEGUNDO. SE INTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL PARA QUE RESUELVA ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, QUE SE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN.

TERCERO. SE FACULTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE EMITAN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS Y NECESARIAS PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADOS EN SESIÓN.



ACUERDO No. CG-268/2018

CUARTO. SE INTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL PARA QUE REALICE DE MANERA INDIVIDUAL, EL ACTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL. QUE ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU CASO, APROBARÁ LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018 Y DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LO SOLICITEN, DE TEMAS QUE NO ESTÉN AGENDADOS EN EL ORDEN DEL DÍA APROBADO DE LA SESIÓN.

DEL PARTIDO MORENA

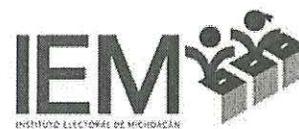
Mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2017, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, la ciudadana Norma Guadalupe Orozco González, Representante Propietaria del Partido MORENA, en relación con el proceso de selección interna del Partido que representa anexó la siguiente documentación:

Art. 158 y 159 del Código Electoral	Fecha de Presentación del Documento	Documentación Presentada
I. Reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos	18 de diciembre de 2017	Estatutos del Partido MORENA
II. Las convocatorias de los procesos respectivos (en su caso)	18 de diciembre de 2017	Se anexa convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017 – 2018 a los siguientes cargos: Presidente/a de la República, Senadores/as y Diputados/as Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Jefa/e de Gobierno, Diputados/as



ACUERDO No. CG-268/2018

		<p>locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Alcaldes/as y Concejales de la Ciudad de México: Gobernador/a, Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán; Gobernador/a y Diputados/as locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el estado de Veracruz; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Aguascalientes, Durango, Hidalgo y Tlaxcala; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Guerrero,</p>
--	--	---



ACUERDO No. CG-268/2018

		Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas; Diputados/as Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Juntas Municipales en el estado de Campeche; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en los estados de Coahuila, Quintana Roo y Tamaulipas.
III. La composición y atribuciones del órgano electoral interno	18 de diciembre de 2017	La Comisión Nacional Electoral. Integrada por entre tres y quince titulares que durarán en el cargo tres años y serán elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Atribuciones: a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos; b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto; c. Analizar la documentación presentada



ACUERDO No. CG-268/2018

		<p>por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;</p> <p>d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;</p> <p>e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;</p> <p>f. Validar y calificar los resultados electorales internos;</p> <p>g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;</p> <p>h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;</p> <p>i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;</p> <p>j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;</p> <p>k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas;</p>
--	--	--



ACUERDO No. CG-268/2018

		<p>I. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.</p> <p>m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.</p>
<p>IV. La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Las establecidas en la Convocatoria y las Bases Operativas a publicarse el 23 de Diciembre.</p>
<p>V. Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Convocatoria abierta, pública que garantiza la participación de todos los ciudadanos en el proceso interno de selección de candidatos.</p> <p>Asimismo se garantiza su derecho a inconformarse a través del órgano de justicia intrapartidario, derecho previsto en la misma convocatoria.</p>
<p>VI. Los topes de precampaña</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Conforme a lo que disponga la autoridad electoral. No habrá precampañas.</p>
<p>VII. La fecha de inicio del proceso interno</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>EL 06 de Febrero de 2018, con la aprobación de los registros.</p>



ACUERDO No. CG-268/2018

<p>VIII. El método o métodos que serán utilizados</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de los Estatutos de MORENA.</p>
<p>IX. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>19 de noviembre, publicación de la convocatoria, 23 de diciembre de 2018 las particularidades del proceso local, fechas de registro, aprobación y asambleas. (Bases Operativas)</p>
<p>X. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>1.Registro de diputados 06 de febrero 2.Registro de ayuntamientos 29 de enero 3.Fecha límite de otorgamiento de registro de diputados 07 de febrero 4.Fecha límite de registro de ayuntamientos 07 de febrero 5.Asambleas distritales 10 de febrero 6.Asambleas municipales 8 y 9 de febrero</p>
<p>XI. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia</p>	<p>18 de diciembre de 2017</p>	<p>Asamblea Distrital Electoral Asamblea Municipal Electoral Comisión Nacional de Elecciones Comisión de Encuestas Consejo Nacional Comité Ejecutivo Nacional.</p>



ACUERDO No. CG-268/2018

XII. El órgano responsable de la resolución de impugnaciones y quejas	18 de diciembre de 2017	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
XIII. Los mecanismos de control de confianza de sus precandidatos	Oficio de 18 de diciembre de 2017	Los precandidatos, de conformidad con la convocatoria respectiva, llenan diversos formatos para su registro, en los cuales se comprometen en pleno juicio de los derechos políticos, además de entregar, cada aspirante, su informe de capacidad económica. Siendo importante destacar que morena actúa de buena fe, respecto del registro de precandidatos.
XIV. La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna. En caso de realización de la jornada comicial interna.	18 de diciembre de 2017	Asambleas distritales: 10 de febrero de 2018 Asambleas municipales: 8 y 9 de febrero de 2018

De lo que precede y de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de la solicitud del Partido Político, queda evidenciado que no existe indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el instituto político de referencia no haya elegido a sus candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que hayan incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica



ACUERDO No. CG-268/2018

a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento del artículo 157 del Código Electoral.

De igual forma, tampoco existe evidencia suficiente de que en los procesos de selección de candidatos el Partido Político, haya violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral, y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral.

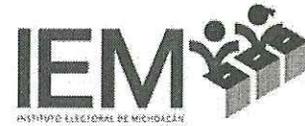
II. SOLICITUD DE REGISTRO.

Que el diez de abril de dos mil dieciocho¹⁴, el Partido Político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Al momento de analizar si se cumplió o no, con los requisitos para registrar su candidatura a integrar las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la totalidad de la documentación solicitada.

¹⁴ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO No. CG-268/2018

En el caso del Partido del Trabajo, presentó para registro las planillas de los Ayuntamientos de Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Tangamandapio, Charapan, Juárez, Chilchota, Uruapan, Charo, Pajacuarán y Quiroga.

Por lo que ve al Partido Morena, presentó registro para integrar la planilla de Villamar.

Para estar en condiciones de aprobar las postulaciones realizadas por los partidos, es necesario que las mismas, no estén contempladas en una coalición previa, como lo establece el artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en observancia al principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

En ese sentido, como quedó referido en el antecedente *DÉCIMO QUINTO* los partidos políticos, registraron la coalición parcial "Juntos Haremos Historia", a fin de contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para hacer postulaciones de candidatos a Diputados Locales y planillas de Ayuntamiento, la cual quedó reconfigurada, en razón de la salida del Partido Encuentro Social, quien originalmente también formaba parte de la coalición en cita.

Con la finalidad de hacer la reconfiguración de las postulaciones, presentaron el "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "**MORENA**", REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS



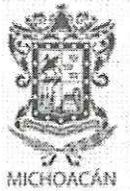
ACUERDO No. CG-268/2018

NACIONALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA **VEINTIDÓS** FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE **VEINTICUATRO** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **CIENTO SEIS DE CIENTO DOCE** MUNICIPIOS DEL ESTADO DE **MICHOACÁN** PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018”, fechado el ocho de abril del presente año, con firmas autógrafas de las personas antes mencionadas.

Igualmente, forman parte integral del convenio dos anexos correspondientes a la relación de los distritos locales de mayoría relativa y de ayuntamientos, con el origen, adscripción partidaria y el partido que encabeza las planillas como sigue:

**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA**

CVO	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA	
			MORENA	PT
1	2	PURUÁNDIRO		PT
2	3	MARAVATÍO	MORENA	
3	4	JIQUILPAN		PT
4	5	PARACHO	MORENA	
5	6	ZAMORA		PT
6	8	TARÍMBARO		PT
7	9	LOS REYES		PT
8	10	MORELIA NOROESTE		PT
9	11	MORELIA NORESTE	MORENA	
10	12	HIDALGO	MORENA	
11	13	ZITÁCUARO	MORENA	



ACUERDO No. CG-268/2018

12	14	URUAPAN NORTE	MORENA	
13	15	PÁTZCUARO	MORENA	
14	16	MORELIA SUROESTE	MORENA	
15	17	MORELIA SURESTE	MORENA	
16	18	HUETAMO		PT
17	19	TACÁMBARO	MORENA	
18	20	URUAPAN SUR	MORENA	
19	21	COALCOMÁN	MORENA	
20	22	MÚGICA	MORENA	
21	23	APATZINGÁN		PT
22	24	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA	

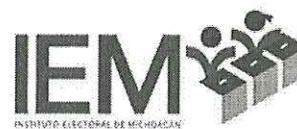
**ANEXO AL CONVENIO DE COALICIÓN
JUNTOS HAREMOS HISTORIA
AYUNTAMIENTOS
MICHOACÁN**

CVO	MUNICIPIO	PARTIDO QUE ENCABEZA PLANILLA	
		MORENA	PT
1	ACUITZIO		PT
2	AGUILILLA	MORENA	
3	ALVARO OBREGÓN		PT
4	ANGAMACUTIRO		PT
5	ANGANGUEO		PT
6	APATZINGÁN		PT
7	APORO	MORENA	
8	AQUILA		PT
9	ARIO	MORENA	
10	ARTEAGA		PT
11	BRISEÑAS		PT
12	BUENAVISTA	MORENA	
13	CARÁCUARO		PT
14	CHARAPAN		PT
15	CHARO	MORENA	
16	CHAVINDA	MORENA	
17	CHILCHOTA	MORENA	
18	CHINICUILA		PT



ACUERDO No. CG-268/2018

19	CHUCÁNDIRO	MORENA	
20	CHURINTZIO		PT
21	CHURUMUCO	MORENA	
22	CIUDAD HIDALGO		PT
23	COAHUAYANA	MORENA	
24	COALCOMÁN	MORENA	
25	COENEO	MORENA	
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES		PT
27	CONTEPEC	MORENA	
28	COPÁNDARO		PT
29	COTIJA	MORENA	
30	ECUANDUREO	MORENA	
31	EPITACIO HUERTA	MORENA	
32	ERONGARÍCUARO	MORENA	
33	GABRIEL ZAMORA	MORENA	
34	HUANDACAREO		PT
35	HUANIQUEO	MORENA	
36	HUETAMO	MORENA	
37	HUIRAMBA	MORENA	
38	INDAPARAPEO	MORENA	
39	IRIMBO	MORENA	
40	IXTLÁN	MORENA	
41	JIMÉNEZ		PT
42	JIQUILPAN	MORENA	
43	JOSÉ SIXTO VERDUZCO		PT
44	JUÁREZ	MORENA	
45	JUNGAPEO	MORENA	
46	LA HUACANA		PT
47	LA PIEDAD	MORENA	
48	LAGUNILLAS	MORENA	
49	LOS REYES	MORENA	
50	MADERO		PT
51	MARAVATIO	MORENA	
52	MARCOS CASTELLANOS		PT
53	MORELIA	MORENA	
54	MORELOS		PT
55	MÚGICA		PT



ACUERDO No. CG-268/2018

56	NAHUATZEN	MORENA	
57	NOCUPÉTARO	MORENA	
58	NUEVO PARANGARICUTIRO	MORENA	
59	NUMARÁN	MORENA	
60	OCAMPO		PT
61	PAJACUARÁN	MORENA	
62	PANINDÍCUARO	MORENA	
63	PARACHO	MORENA	
64	PARÁCUARO	MORENA	
65	PÁTZCUARO		PT
66	PENJAMILLO	MORENA	
67	PERIBÁN		PT
68	PURÉPERO	MORENA	
69	PURUÁNDIRO		PT
70	QUERÉNDARO	MORENA	
71	QUIROGA	MORENA	
72	SAHUAYO	MORENA	
73	SALVADOR ESCALANTE	MORENA	
74	SAN LUCAS		PT
75	SANTA ANA MAYA		PT
76	SENGUIO	MORENA	
77	SUSUPUATO	MORENA	
78	TACÁMBARO	MORENA	
79	TANCÍTARO	MORENA	
80	TANGANCÍCUARO	MORENA	
81	TANHUATO		PT
82	TARETAN	MORENA	
83	TARÍMBARO		PT
84	TEPALCATEPEC		PT
85	TINGAMBATO	MORENA	
86	TINGÜINDÍN	MORENA	
87	TIQUICHEO	MORENA	
88	TLALPUJAHUA		PT
89	TLAZAZALCA	MORENA	
90	TOCUMBO		PT
91	TUMBISCATIO		PT
92	TURICATO		PT



ACUERDO No. CG-268/2018

93	TUXPAN	MORENA	
94	TUZANTLA	MORENA	
95	TZINTZUNTZAN	MORENA	
96	TZITZIO	MORENA	
97	URUAPAN	MORENA	
98	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	
99	VISTA HERMOSA	MORENA	
100	YURÉCUARO	MORENA	
101	ZACAPU	MORENA	
102	ZAMORA		PT
103	ZINÁPARO	MORENA	
104	ZINAPÉCUARO	MORENA	
105	ZIRACUARETIRO	MORENA	
106	ZITÁCUARO		PT

Del análisis del convenio con las modificaciones, que se presentó por los partidos políticos, se observó la diferencia, consistente en la exclusión de los municipios de Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Tangamandapio y Villamar, como se puede identificar en el siguiente esquema:

CVO	MUNICIPIO	CONVENIO ORIGINAL	MODIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
		PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	PARTIDO QUE ENCABEZA LA PLANILLA	
1	ACUITZIO	PT	PT	SIN CAMBIOS
2	AGUILILLA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
3	ALVARO OBREGÓN	PT	PT	SIN CAMBIOS
4	ANGAMACUTIRO	MORENA	PT	CAMBIO DE POSICIONES
5	ANGANGUEO	PES	PT	MODIFICADO
6	APATZINGÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
7	APORO	PES	MORENA	MODIFICADO
8	AQUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
9	ARIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
10	ARTEAGA	PT	PT	SIN CAMBIOS



ACUERDO No. CG-268/2018

11	BRISEÑAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
12	BUENAVISTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
13	CARÁCUARO	PES	PT	MODIFICADO
14	CHARAPAN	PT	PT	SIN CAMBIOS
15	CHARO	PES	MORENA	MODIFICADO
16	CHAVINDA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
17	CHILCHOTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
18	CHINICUILA	PT	PT	SIN CAMBIOS
19	CHUCÁNDIRO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
20	CHURINTZIO	PES	PT	MODIFICADO
21	CHURUMUCO	PES	MORENA	MODIFICADO
22	CIUDAD HIDALGO	PT	PT	SIN CAMBIOS
23	COAHUAYANA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
24	COALCOMÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
25	COENEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
26	COJUMATLÁN DE RÉGULES	PT	PT	SIN CAMBIOS
27	CONTEPEC	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
28	COPÁNDARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
29	COTIJA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
30	CUITZEO	MORENA		SE EXCLUYE
31	ECUANDUREO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
32	EPITACIO HUERTA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
33	ERONGARÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
34	GABRIEL ZAMORA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
35	HUANDACAREO	PES	PT	MODIFICADO
36	HUANIQUEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
37	HUETAMO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
38	HUIRAMBA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
39	INDAPARAPEO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
40	IRIMBO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
41	IXTLÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
42	JIMÉNEZ	PT	PT	SIN CAMBIOS
43	JIQUILPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
44	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PT	PT	SIN CAMBIOS
45	JUÁREZ	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
46	JUNGAPEO	PES	MORENA	MODIFICADO



ACUERDO No. CG-268/2018

47	LA HUACANA	PT	PT	SIN CAMBIOS
48	LA PIEDAD	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
49	LAGUNILLAS	PES	MORENA	MODIFICADO
50	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA		SE EXCLUYE
51	LOS REYES	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
52	MADERO	PT	PT	SIN CAMBIOS
53	MARAVATIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
54	MARCOS CASTELLANOS	PES	PT	MODIFICADO
55	MORELIA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
56	MORELOS	PT	PT	SIN CAMBIOS
57	MÚGICA	PT	PT	SIN CAMBIOS
58	NAHUATZEN	PES	MORENA	MODIFICADO
59	NOCUPÉTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
60	NUEVO PARANGARICUTIRO	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
61	NUMARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
62	OCAMPO	PT	PT	SIN CAMBIOS
63	PAJACUARÁN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
64	PANINDÍCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
65	PARACHO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
66	PARÁCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
67	PÁTZCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
68	PENJAMILLO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
69	PERIBÁN	PT	PT	SIN CAMBIOS
70	PURÉPERO	PES	MORENA	MODIFICADO
71	PURUÁNDIRO	PT	PT	SIN CAMBIOS
72	QUERÉNDARO	PES	MORENA	MODIFICADO
73	QUIROGA	PES	MORENA	MODIFICADO
74	SAHUAYO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
75	SALVADOR ESCALANTE	PES	MORENA	MODIFICADO
76	SAN LUCAS	PT	PT	SIN CAMBIOS
77	SANTA ANA MAYA	PT	PT	SIN CAMBIOS
78	SENGUIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
79	SUSUPUATO	PES	MORENA	MODIFICADO
80	TACÁMBARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
81	TANCÍTARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
82	TANGAMANDAPIO	MORENA		SE EXCLUYE



ACUERDO No. CG-268/2018

83	TANGANCÍCUARO	PES	MORENA	MODIFICADO
84	TANHUATO	PT	PT	SIN CAMBIOS
85	TARETAN	PT	MORENA	CAMBIO DE POSICIONES
86	TARÍMBARO	PT	PT	SIN CAMBIOS
87	TEPALCATEPEC	PT	PT	SIN CAMBIOS
88	TINGAMBATO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
89	TINGÜINDÍN	PES	MORENA	MODIFICADO
90	TIQUICHEO	PES	MORENA	MODIFICADO
91	TLALPUJAHUA	PES	PT	MODIFICADO
92	TLAZAZALCA	PES	MORENA	MODIFICADO
93	TOCUMBO	PT	PT	SIN CAMBIOS
94	TUMBISCATIO	PES	PT	MODIFICADO
95	TURICATO	PES	PT	MODIFICADO
96	TUXPAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
97	TUZANTLA	PES	MORENA	MODIFICADO
98	TZINTZUNTZAN	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
99	TZITZIO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
100	URUAPAN	PES	MORENA	MODIFICADO
101	VENUSTIANO CARRANZA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
102	VILLAMAR	PT		SE EXCLUYE
103	VISTA HERMOSA	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
104	YURÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
105	ZACAPU	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
106	ZAMORA	PT	PT	SIN CAMBIOS
107	ZINÁPARO	PES	MORENA	MODIFICADO
108	ZINAPÉCUARO	MORENA	MORENA	SIN CAMBIOS
109	ZIRACUARETIRO	PES	MORENA	MODIFICADO
110	ZITÁCUARO	PT	PT	SIN CAMBIOS

Tales modificaciones no fueron procedentes en el acuerdo CG-186/2018, por lo que al momento de su aprobación, se determinó lo siguiente:

QUINTO. Es improcedente la exclusión al Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", la postulación de candidaturas de ayuntamientos en los municipios de **Cuitzeo, Lázaro Cárdenas,**



ACUERDO No. CG-268/2018

Tangamandapio y Villamar; así como el intercambio de posiciones partidarias en los municipios de Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan, por lo que deberá regir en sus términos lo pactado en el Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Consejo General en resolución CG-91/2018, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO, de esta Resolución.

***SEXTO.** Se concede a la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a fin de que realicen las modificaciones que correspondan respecto las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios de: **Cuitzeo, Lázaro Cárdenas, Tangamandapio, Villamar, Angamacutiro, Nuevo Parangaricutiro y Taretan**, en el entendido de que debe prevalecer los términos acordados por la Coalición en el Convenio originalmente aprobado por este Consejo en resolución CG-91/2018.*

Por escrito presentado el 19 diecinueve de abril del año en curso, las ciudadanas Marcela Barrientos García y Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representantes Propietaria y Suplente de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General, dieron cumplimiento a los requerimientos señalados en los términos de su escrito.

Por lo que, atento a las consideraciones vertidas, corresponde negar el registro a las planillas de ayuntamientos presentadas por el **Partido del Trabajo**, en los municipios de Charapan, Charo, Lázaro Cárdenas, Cuitzeo, Uruapan, Chilchota, Quiroga, Tangamandapio y Juárez. En lo que respecta al Partido **MORENA** corresponde negar el registro de Villamar.

Lo anterior, a consecuencia de que los municipios enunciados siguen formando parte de la coalición “Juntos Haremos Historia”, y ello resulta un impedimento para que se hagan las postulaciones por separado, como fueron presentadas de forma



ACUERDO No. CG-268/2018

individual por cada uno de los partidos, de ahí que sea improcedente su registro, por lo que al haberse incluido en el convenio parcial, existe el impedimento de que se presenten registros distintos a los de la coalición y con ello se incumple con el artículo 280, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE NIEGA EL REGISTRO RESPECTO DE DIVERSAS SOLICITUDES LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se niega el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que integran las planillas de Ayuntamientos, presentados por los Partidos Políticos, en virtud de que no se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y en los Lineamientos para el registro de candidatos, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**, del presente acuerdo.

TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



ACUERDO No. CG-268/2018

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la



ACUERDO No. CG-268/2018

Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN




LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN